

# Documentos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

El día 5 del mes en curso la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) emitió la Recomendación Sistémica 003/2014 intitulada:

***El SAT aplica procedimientos y criterios para retrasar injustificadamente la obtención de las devoluciones de IVA por parte de los contribuyentes, configurando malas prácticas administrativas.***

A continuación comentamos los aspectos sobresalientes de esta recomendación sistémica, la cual reviste gran relevancia por al amplio ámbito de aplicación que tiene.

## **Antecedentes.**

La Prodecon ha detectado que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el ejercicio de sus atribuciones ha incurrido en prácticas administrativas –que al decir de esa Procuraduría– devienen en violaciones graves a los derechos fundamentales de los contribuyentes. Concretamente estas prácticas motivan un retraso y aplazamiento injustificado de las devoluciones solicitadas por los particulares, con los daños económicos que esto les conlleva. Concretamente, las situaciones que se presentan son las siguientes:



**1.- Información deficiente en el Portal de Internet del SAT.** Debido a que los contribuyentes no pueden conocer con certeza el estatus que guarda la solicitud de devolución.

**2.- Requerimientos extemporáneos.** Que dan pie a solicitudes de documentación e información fuera de los plazos legales.

**3.- Requerimientos innecesarios y excesivos.** Se solicita información que ya obra en poder de la autoridad, amén de fiscalizar fuera del ejercicio de sus facultades de comprobación.

**4.- Requerimientos gravosos.** Se expiden segundos requerimientos, solicitando información que ya se había solicitado o bien que no es conexas con la requerida con antelación.

**5.- Motivaciones ambiguas e incorrectas.** Se tiene a los contribuyentes por desistidos, basándose en motivaciones vagas e imprecisas.

**6.- Falta de resolución fundada y motivada.** Los particulares desconocen las razones concretas por las que las autoridades los tienen por desistidos de su devolución.

**7.- Inicio injustificado de auditorías fiscales.** La autoridad ejerce sus facultades de comprobación dentro del trámite de devolución sin dar a conocer al contribuyente revisado las causas de ello.

#### **Recomendaciones de la Prodecon.**

La Prodecon apoyada en el análisis jurídico de las situaciones mencionadas en el apartado que antecede y en los informes que le rindieron sobre esta seria problemática, contribuyentes organizados tales como: Cámara Nacional de Comercio (CANACO); Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA); Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C (INDEX); Consejo Coordinador Empresarial (CCE); Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANAFARMA) y la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), hizo las siguientes recomendaciones al SAT:

1.- Publicar, en su Portal de Internet, información veraz y exacta sobre el estatus que guardan las solicitudes de devolución.

2- Cuando proceda solicitar un requerimiento de información, hacerlo dentro del plazo de 20 días, y sólo que sea estrictamente indispensable girar un segundo requerimiento –dentro del plazo de 10 días– fundando y motivando con precisión por qué se requiere información adicional al primero.

3.- Que los requerimientos sean congruentes y lógicos con la solicitud de devolución, absteniéndose de cuestionar la forma en que opera el negocio del contribuyente.

4.- Evitar que las solicitudes de información sean únicamente una estrategia para retrasar o rechazar la devolución solicitada.

5.- Que una vez transcurridos los plazos legales y atendidos los requerimientos de información, el SAT debe de resolver el fondo de las solicitudes planteadas, concediéndolas o negándolas, señalando con claridad las causas y razones para ello; no limitándose a tenerlas por desistidas, sin expresar los motivos.

6.-Que únicamente se ejerzan las facultades de comprobación dentro de los procedimientos de devolución, cuando se funden y motiven de manera expresa las causas concretas que a juicio de la autoridad lo justifican y lo más importante que se indique concretamente que se busca con el acto de fiscalización en relación con la solicitud de devolución.

7.- No se ejerzan de manera abusiva las facultades de revisión de la autoridad con el fin de dilatar injustificadamente las devoluciones que procedan.

8.- Reconocer la presunción de buena fe de los actos de los contribuyentes; de presumirse que la devolución solicitada es fraudulenta, fundar y motivar la exactitud de ese extremo, pues es a la autoridad a quien corresponde en ese caso la carga de la prueba.

Es altamente deseable que el SAT atienda estas razones y con base en ello agilice el otorgamiento de las devoluciones que así procedan, pues se trata de recursos a los que legítimamente tienen derecho los particulares y requieren para la buena marcha de sus operaciones.

**Contactos:**

**Jorge García**  
[jorge.garcia@mx.ey.com](mailto:jorge.garcia@mx.ey.com)

**Eladio García**  
[eladio.garcia@mx.ey.com](mailto:eladio.garcia@mx.ey.com)

**EY**

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

**Acerca de los Servicios Fiscales de EY**

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

**Para mayor información visite**

[www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2014 Mancera, S.C.  
Integrante de EY Global  
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veráz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.